

REINO DE VAREJO, ANO DE
MIL SEISCIENTOS Y TRECE



En la forma que se funda, se les admitte a ellos para
 lo mismo que a los que sirven en las Campanas como
 tambien el admittante a todos los Servicios hechos
 en esta milizia para poder ser Oficiales en los
 Exerciztos procuraxen luego en nombre
 en las Villas y lugares de Questa Jurisdiccion
 los Capitanes y Polfereres que por pie de cada lugar
 Deben tener como arriba aqui se ha hecho amendo en
 de la Primera Nobleza calidad y representacion
 de ellos y sus Subreje qm en some las has Quetas
 y Capitanes, axeri que se pte en los cañidos
 y por nuestra mano bengan anu Consejo de Guerra
 y en sus oídos para cada uno de los pueblos con sus
 informes en la forma que arriba aqui sea executada
 y si fueren de Questa Dominio dexer las Po
 tentes qm capitanes de las que fueren admitiendo
 en los despachos que diere para que se publique
 y que las personas que no admittieren los nom
 bramientos que se hiziere en ellos de Capitanes
 o Polfereres seran excluidos de merced
 de cargo ellos y sus familias sin que por
 ningun camino la puedan obtener ni ser valida
 y se les hiziere aunque sea por motivo de

